

76001400302820220080000

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281

Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 20 de Enero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 032

Santiago De Cali, Veinte (20) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820220080000.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **SCOTIABANK COLPATIA S.A** quien actúa por medio de apoderado en contra de **INGRID OROZCO**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL cumple de lleno los requisitos establecidos en las leyes 27 de 1990, 527 de 1999, 964 de 2005, el decreto 2555 de 2010 y demás normas que resultan aplicables y relaciona correctamente la custodia del pagare electrónico sobre el

**76001400302820220080000**

**J.A.A.R**

cual se sostiene la presente ejecución, mismo que reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.) librar mandamiento de pago** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con Nit. No. 860.034.594-1 En contra de **INGRID OROZCO**, identificada con C.C No. 1.144.030.302 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Cuarenta Y Ocho Millones Cuatrocientos Seis Mil Quinientos Veinte Pesos M/Cte. (\$48.406.520.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en el pagare No. 14403880 custodiado por DECEVAL S.A como consta en certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013680482.
- 3.)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 05 de mayo de 2022, hasta el 08 de noviembre 2022.
- 4.)** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** desde el 09 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 5.)** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 6.)** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias
- 7.) REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 6, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

76001400302820220080000

J.A.A.R

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** identificado con cedula No. 6.456.478 portador(a) de la T.P. 39.995 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

10.) **AUTORIZAR** en virtud de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora a **JUAN PABLO VASQUEZ ZAMORANO** identificado con cedula No. 1.107.093.585 portador(a) de la T.P. 347.904 del C.S. de la J. para examinar el expediente, se le suministren datos que solicite y entregue los que sean necesarios, retire oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2023**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria